

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DEL INFORME BIENAL DE LAS ENTIDADES
ACADÉMICAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA**

EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO, con fundamento en el artículo 15, fracciones I y II, del *Reglamento de Planeación y Evaluación de la Gestión Institucional en la Universidad Nacional Autónoma de México*, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y, con ello, promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que el artículo 11 del Reglamento de Planeación y Evaluación de la Gestión Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México reconoce la participación de los órganos colegiados de la Universidad en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación, y el artículo 104, fracción II del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México confiere a los Consejos Académicos de Área la función de evaluar las actividades y los programas de trabajo del área, así como de proponer medidas para su fortalecimiento.

Que de conformidad con el artículo 9 del mismo Reglamento ordena a las personas titulares de las entidades académicas rendir cuentas de manera formal en cuatro momentos a través de: un informe anual al concluir el primero y el tercer año de gestión, un informe bienal al segundo año de gestión y un informe final al cuarto. De todos estos, el informe bienal se remite a los Consejos Académicos de Área respectivos, a los que les corresponde emitir la opinión que proceda.

Que el propio Reglamento, en su artículo 15, fracción II, encomienda al Consejo de Planeación y Seguimiento estudiar y proponer los Lineamientos Generales que guiarán a los Consejos Académicos de Área en la revisión de los informes bienales remitidos por las entidades académicas.

Con base en lo anterior, el Consejo de Planeación y Seguimiento establece los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DEL INFORME BIENAL DE LAS ENTIDADES
ACADÉMICAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos contienen los criterios, procedimiento e instrumentos para llevar a cabo la revisión de los informes bienales remitidos a los Consejos

Académicos de Área para su opinión en términos del artículo 9 del *Reglamento de Planeación y Evaluación de la Gestión Institucional en la Universidad Nacional Autónoma de México*.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CPESGI:** la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional;
- II. **PDI:** el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México, con vigencia de cuatro años;
- III. **Opinión:** el pronunciamiento colegiado que emite el Consejo Académico de Área a la entidad académica, derivado de la revisión del informe bienal, y
- IV. **Reglamento:** el *Reglamento de Planeación y Evaluación de la Gestión Institucional en la Universidad Nacional Autónoma de México*.

ARTÍCULO 3. La revisión de los informes bienales y la emisión de la opinión a las que se refieren los presentes Lineamientos se realizarán con base en los siguientes criterios:

- I. **Objetividad:** La revisión y opinión deberán sustentarse en la información contenida en el informe remitido y, en su caso, en la evidencia verificable que éste presente, sin incorporar apreciaciones ajenas al desempeño institucional reportado;
- II. **Pertinencia y proporcionalidad:** Las expectativas, criterios y elementos de análisis deberán guardar correspondencia con la naturaleza, funciones sustantivas y capacidades de cada entidad académica. La información requerida y el nivel de detalle solicitado no podrán exceder lo previsto en la normativa aplicable;
- III. **Gradualidad:** La aplicación de los criterios deberá realizarse de manera progresiva, considerando el fortalecimiento continuo de las capacidades institucionales de planeación, seguimiento y evaluación;
- IV. **Transparencia y rendición de cuentas:** Las actuaciones relacionadas con la revisión y opinión deberán documentarse de manera clara y trazable, a fin de facilitar la rendición de cuentas ante la comunidad universitaria, y
- V. **Mejora continua:** La revisión y opinión deberán orientarse a identificar fortalezas, áreas de oportunidad, riesgos, retos y, en su caso, recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la gestión de la entidad académica.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 4. El informe bienal es un ejercicio de autoevaluación de la gestión institucional. Permite a la entidad académica valorar el grado de avance de su Plan de Desarrollo en los dos primeros años, reconocer resultados y rezagos, advertir riesgos y áreas de mejora, así

como definir los ajustes y las acciones prospectivas para el resto del periodo administrativo.

ARTÍCULO 5. La revisión por parte de los Consejos Académicos de Área es un ejercicio colegiado de retroalimentación sobre esa autoevaluación, que atiende también a la contribución de la entidad al PDI. De ella se desprenden las observaciones, las áreas de oportunidad y los retos que los Consejos señalan, junto con las medidas prospectivas sugeridas para los dos años restantes de la gestión.

ARTÍCULO 6. La revisión y la opinión deberán:

- I. Referirse al informe bienal y al periodo de gestión que éste comprenda;
- II. Considerar las medidas que se estimen pertinentes para fortalecer las actividades y programas de trabajo de la entidad académica, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Reconocer la autonomía académica y de gestión de las entidades académicas, así como su heterogeneidad. Por ello es importante considerar la naturaleza y las funciones sustantivas de cada una, y
- IV. Abstenerse de establecer calificaciones cuantitativas o emitir dictámenes que clasifiquen o categoricen la gestión de la persona titular de la entidad académica.

ARTÍCULO 7. La opinión emitida por los Consejos Académicos de Área deberá tener un carácter propositivo. No obliga a la entidad académica a adoptar sus recomendaciones ni impone por sí misma consecuencia adversa alguna; su contribución se encuentra en la retroalimentación que ofrece a quien tiene a su cargo la conducción de la entidad.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DEL INFORME BIENAL

ARTÍCULO 8. La revisión deberá circunscribirse a la información y elementos que, de conformidad con el Reglamento y los presentes Lineamientos, correspondan al informe bienal.

Los Consejos Académicos de Área no deberán requerir a las entidades académicas información adicional a la prevista en la normatividad aplicable.

La revisión considerará particularmente la congruencia entre los resultados reportados y los objetivos, estrategias, proyectos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo de la entidad académica, así como el avance en las dimensiones de análisis previstas en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 9. Para efectos de la revisión, los Consejos Académicos de Área tomarán como referentes, al menos, los siguientes elementos:

- I. El avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo y del Programa de Trabajo anual de la entidad académica, con referencia a sus objetivos, estrategias, proyectos y metas de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

- II. Las acciones, resultados, logros y contribuciones acumulados en los dos primeros años de gestión de conformidad con el artículo 5, fracción VIII del Reglamento.
- III. El análisis del avance logrado en las dimensiones de análisis, en los términos del artículo 11 de estos Lineamientos.
- IV. Los problemas y limitaciones que influyeron en el cumplimiento de los objetivos, y las acciones emprendidas para atenderlos o mitigar sus efectos.
- V. La contribución de la entidad académica a los objetivos, ejes rectores y proyectos estratégicos del PDI de la Universidad Nacional Autónoma de México de acuerdo con los artículos 3, fracción IV, y 8 del Reglamento.
- VI. El apartado de acciones prospectivas para el tercer y cuarto años de gestión, dirigido a asegurar el cumplimiento pleno de los objetivos, metas, estrategias y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo de acuerdo con el artículo 5, fracción VIII del Reglamento.

ARTÍCULO 10. La revisión deberá considerar los datos e indicadores de resultado que permitan apreciar con claridad el nivel de avance de la entidad académica respecto de los objetivos, estrategias, proyectos y metas establecidos en su Plan de Desarrollo.

Cuando se encuentren disponibles, podrán considerarse series históricas o comparaciones entre periodos, a fin de proporcionar contexto a las tendencias y resultados reportados.

ARTÍCULO 11. De conformidad con el artículo 3, fracción V, del Reglamento, la revisión considerará las siguientes dimensiones de análisis:

- I. Gestión institucional;
- II. Formación académica;
- III. Investigación científica y humanística;
- IV. Difusión cultural y extensión universitaria;
- V. Vinculación con la sociedad;
- VI. Vinculación institucional, y
- VII. Internacionalización académica.

Los Consejos Académicos de Área harán una ponderación sobre la profundidad y el énfasis de la revisión de cada dimensión, atendiendo a la naturaleza, características y funciones sustantivas de la entidad académica.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN

ARTÍCULO 12. La revisión de los Consejos Académicos de Área forma parte de un proceso más amplio, que inicia con la elaboración y presentación del informe por la entidad académica a su comunidad y su envío a las instancias que señala el artículo 9 del Reglamento. El proceso finaliza con el envío de la opinión a la entidad académica. La conducción de los procesos de planeación, seguimiento y evaluación recae en la persona titular de la Rectoría, con apoyo de la CPESGI. Al Consejo de Planeación y Seguimiento le corresponde apoyarlos y supervisarlos, proponer los Lineamientos Generales y conocer los resultados del proceso.

ARTÍCULO 13. La revisión a cargo de los Consejos Académicos de Área se desarrollará

conforme a las siguientes etapas:

- I. Recepción del informe. Los Consejos Académicos de Área recibirán el informe bienal de cada entidad académica en formato electrónico, a través de la dirección de correo electrónico que para el efecto se establezca. Deberá ser remitido por la persona titular de la entidad académica, con copia a las personas titulares de la Secretaría General, de la CPESGI y de la Coordinación de la Investigación Científica, de Humanidades o de Difusión Cultural, según corresponda.
- II. Organización de los trabajos de revisión. Los Consejos Académicos de Área determinarán el mecanismo de revisión que establezca su normatividad interna.
- III. Análisis del informe. Los Consejos Académicos de Área revisarán el informe conforme a los criterios establecidos en el Capítulo III de estos Lineamientos y con apoyo de la cédula del Anexo 1.
- IV. Integración y aprobación de la opinión. Concluido el análisis, los Consejos Académicos de Área integrarán y aprobarán la opinión correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de los presentes Lineamientos.
- V. Comunicación de la opinión a la entidad académica. La opinión emitida por los Consejos Académicos de Área deberá hacerse del conocimiento de la entidad académica, en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPINIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

ARTÍCULO 14. La opinión constituye un pronunciamiento colegiado que se emite como resultado de la revisión del informe bienal. La opinión podrá incorporar observaciones, áreas de oportunidad, retos y medidas prospectivas que se consideren pertinentes para el periodo restante de la gestión.

Sin restringir el criterio de cada Consejo Académico de Área, y con el propósito de que la información sea comparable entre áreas, se sugiere que la opinión contenga:

- I. Datos de identificación: entidad académica, periodo de gestión reportado y fecha de la revisión.
- II. Opinión general sobre el informe bienal.
- III. Observaciones por cada una de las dimensiones de análisis que resulten aplicables a la entidad.
- IV. Fortalezas y áreas de oportunidad identificadas.
- V. Riesgos y retos institucionales.
- VI. Recomendaciones para la mejora de la gestión.
- VII. Consideraciones prospectivas sobre los retos del resto de la gestión.

La opinión se entregará, preferentemente, bajo la estructura de un resumen ejecutivo con una extensión de alrededor de 20 páginas. En dicho documento se deberán abordar los elementos estipulados en los artículos 9 y 10, así como las siete dimensiones de análisis señaladas en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LOS PLAZOS E INSTRUMENTOS DE APOYO

ARTÍCULO 15. El calendario institucional de presentación de informes que apruebe el Consejo de Planeación y Seguimiento fija el marco temporal de la revisión, dentro del esquema de rendición de cuentas del artículo 9 del Reglamento; la revisión se realizará en los plazos que fije dicho calendario. Los Consejos Académicos de Área podrán apoyarse en la ruta crítica de referencia contenida en el Anexo 2.

La utilización de dichos instrumentos no sustituirá la deliberación ni las determinaciones que correspondan al Consejo Académico de Área.

ARTÍCULO 16. Los Consejos Académicos de Área contarán con un plazo máximo de 40 días hábiles, posteriores a la recepción del informe anual, para realizar su análisis, integración y envío de la opinión correspondiente a las entidades académicas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. El uso de la cédula contenida en el Anexo 1, que sirve para registrar de manera ordenada las observaciones y dejar constancia del proceso, así como de la ruta crítica de referencia contenida en el Anexo 2, que ubica la revisión dentro del ciclo completo del informe, no es obligatorio ni sustituye los mecanismos o procedimientos para la deliberación ni las determinaciones que correspondan a los Consejos Académicos de Área o, en su caso, de la comisión responsable de revisar el informe bienal.

ARTÍCULO 18. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo de Planeación y Seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19. Los asuntos que requieran interpretación normativa estarán a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

ARTÍCULO 20. Los Consejos Académicos de Área podrán establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las precisiones metodológicas que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza y características de las entidades académicas de su respectiva área, siempre que dichas precisiones no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 21. La aplicación de los presentes Lineamientos se realizará de manera gradual en lo relativo a los instrumentos técnicos y sistemas de información que sirvan de apoyo a las entidades académicas y a los Consejos Académicos de Área, sin perjuicio de la observancia de los criterios y etapas establecidos en los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Simplificación de la Gestión Institucional, y serán comunicados a los Consejos Académicos de Área y a las personas titulares de las entidades académicas para su conocimiento y aplicación.

Aprobado por el Consejo de Planeación y Seguimiento el 7 de septiembre de 2026.

ANEXO 1. CÉDULA DE REVISIÓN DEL INFORME BIENAL DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

A. Datos de identificación

Entidad académica	
Consejo Académico de Área	
Persona titular de la entidad	
Periodo de gestión reportado	
Fecha de recepción del informe	
Fecha de la revisión	
Comisión responsable de revisar el informe	

B. Revisión por dimensión de análisis (artículo 11)

Dimensión	¿Se aborda? (Sí / No / N.A.)	Observaciones de la revisión
Gestión institucional		
Formación académica		
Investigación científica y humanística		
Difusión cultural y extensión universitaria		
Vinculación con la sociedad		
Vinculación institucional		
Internacionalización académica		

La cédula no genera calificación numérica ni dictamen sobre la gestión de la persona titular; sirve para ordenar las observaciones que sustentan la opinión del Consejo Académico de Área, en los términos de los artículos 6 y 11 de estos Lineamientos.

C. Elementos del informe considerados en la normativa (artículo 9 y 10)

Elemento	¿Se aborda? (Sí / Parcial / No)	Observaciones
Avance del Plan de Desarrollo de la entidad y del Programa de Trabajo anual		
Acciones, resultados, logros y contribuciones de los dos primeros años de gestión		
Análisis del avance por las siete dimensiones de análisis		
Problemas y limitaciones identificados y acciones emprendidas para atenderlos		
Contribución de la entidad académica al PDI de la Universidad Nacional Autónoma de México		
La información está sustentada en datos e indicadores de resultado		
Apartado específico de acciones prospectivas		

D. Síntesis de la opinión

Apartado	Contenido
Opinión general	
Fortalezas	
Áreas de oportunidad	
Riesgos y retos institucionales	
Recomendaciones para la mejora continua	
Consideraciones prospectivas (retos para el resto de la gestión)	

E. Formalización

Consejo Académico de Área	Comisión responsable de revisar el informe	Fecha de emisión de la opinión (día / mes / año)

ANEXO 2. RUTA CRÍTICA DEL PROCESO DE INFORME BIENAL Y REVISIÓN

Las actividades descritas son de referencia y los plazos se cuentan a partir de la conclusión del segundo año de gestión de las personas titulares de las entidades académicas.

No.	Actividad	Responsable	Plazo de referencia
1	Presentación del informe bienal a la comunidad y envío al Consejo Académico de Área, con copia a la Secretaría General, la CPESGI y la Coordinación de la Investigación Científica, de Humanidades o de Difusión Cultural, según corresponda	Persona titular de la entidad académica	Al concluir el segundo año de gestión de las personas titulares de entidades académicas
2	Recepción y organización del trabajo de revisión.	Consejo Académico de Área	40 días hábiles posteriores a la recepción del Informe bienal
	Análisis del informe conforme a los criterios del Capítulo III y registro en la cédula del Anexo 1.		
	Integración y emisión de la opinión.		
	Remisión de la opinión a la entidad académica, con copia a la CPESGI.		